

Ley 2.442

FIJA EL ARANCEL DE HONORARIOS DE AGRIMENSORES, ARQUITECTOS E INGENIEROS

San.: 29/08/1958 Prom.: 25/08/1958 Publ.: 17/10/1958

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- OBJETO DEL ARANCEL.- El presente Arancel fija los aranceles mínimos que deben cobrar los profesionales inscriptos en el Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros, de acuerdo a la Ley Provincial de Ejercicio de la profesión de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros, por tareas de ejecución Normal. Para las tareas que ofrezcan dificultades o condiciones especiales corresponderán honorarios convencionales que se determinarán por acuerdo entre profesional y comitente.

El comitente puede ser cualquier persona física o jurídica.

Art. 2.- DEFINICION DE HONORARIOS.- Los honorarios constituyen la retribución del trabajo y responsabilidad del profesional en la ejecución de la tarea encomendada e incluyen el pago de los gastos generales de su oficina relacionados con el ejercicio de la profesión.

Los gastos especiales originados por la encomienda de una tarea profesional deberán ser abonados por el comitente, independientemente de los honorarios.

Art. 3.- DETERMINACION DE LOS HONORARIOS.- Los honorarios determinarán en la forma establecida en los distintos capítulos del Arancel.

Cuando el cumplimiento de un cargo comprende tareas cuyos honorarios se determinan en diferentes capítulos del Arancel el monto total de los mismos será la suma de los correspondientes honorarios parciales.

En caso de no existir base sobre la cual determinar los honorarios, ellos podrán estimarse por analogía con los estipulados en los diversos capítulos del Arancel, "bien establecerse teniendo en cuenta el tiempo empleado", de acuerdo con la escala siguiente:

Días de viaje, de ida y vuelta, incluyendo íntegros los de salida y llegada \$ 700.- p/d.

Días de trabajo en el terreno:

Los primeros 10 días " 950.- "

Los subsiguientes 20 días " 700.- "

Los días en exceso sobre 30 " 450.- "

Días de trabajo en gabinete " 700.- "

Más todos los gastos especiales en que el profesional haya incurrido con motivo del trabajo.

Art. 4.- TAREAS REALIZADAS EN RELACION DE DEPENDENCIA.- Salvo convenio de contrario, no corresponde pago de honorarios al profesional, funcionario o empleado a sueldo, público o privado, por las tareas específicas que debe ejecutar en función del cargo que desempeña. Tampoco al ayudante o colaborador de otro profesional cuando no asuma responsabilidad técnica o legal por las tareas que le fueran encomendadas al titular.

Art. 5.- TAREAS ENCOMENDADAS A PROFESIONALES INDEPENDIENTES ENTRE SI.-

a) Si dos o más profesionales actúan separadamente, por encargo respectivo de otros tantos comitentes, en el desempeño de tareas judiciales, administrativa o de carácter particular, cada uno de ellos percibirá, aún cuando produzcan informes en conjunto, la totalidad de los honorarios que determina el Arancel para la tarea encomendada.

- b) Cuando dos o más profesionales, independientes entre sí actúan conjuntamente por encargo de un solo comitente, los honorarios que por el Arancel corresponde a uno sólo se dividirán por igual entre ellos, adicionando a cada parte el 25% del total.
- c) En el caso de que varios profesionales intervengan en un mismo asunto, como especialista en distintos rubros cada uno percibirá los honorarios correspondientes a las tareas de su especialidad.

Art. 6.- INTERPRETACION Y APLICACIÓN DEL ARANCEL.- Los Consejos Profesionales en sus respectivas especialidades, aclararán cualquier duda en la aplicación del presente Arancel, e igualmente dictaminarán y fijarán el importe de los honorarios para los casos especiales, o no previstos en él, a pedido de parte o de autoridad judicial o administrativa. En las tareas de incumbencia de profesionales de dos o más matrículas, los Consejos respectivos podrán actuar conjuntamente.

CAPITULO II

PLANEAMIENTO URBANO Y REGIONAL

Art. 7.- DEFINICION DE SERVICIOS.- Los servicios a que se refiere este capítulo son: ESTUDIOS URBANISTICOS, ANTEPROYECTOS DE ORDENAMIENTO, PLANES REGULADORES Y PLANES DE URBANIZACION.

Art. 8.- ESTUDIOS URBANISTICOS.- Son: 1) Los estudios socio-económicos, técnicos-legales o económicos-financieros en relación con la vivienda, con la descentralización industrial, con un anteproyecto de ordenamiento, con un plan regulador o con un plan de urbanización; 2) Las investigaciones especiales para la planificación nacional, regional o urbana; 3) Todas las investigaciones técnicas o científicas en relación con el desarrollo de ciudades y regiones.

El estudio urbanístico se concreta en un informe escrito en el que se describen: a) Los antecedentes del caso; b) El análisis del mismo; c) Las conclusiones a que se llega; y d) Las recomendaciones de que ellas surgen. Los antecedentes pueden ser objeto de un “informe preliminar” según el caso.

Art. 9.- ANTEPROYECTOS DE ORDENAMIENTO, URBANO O REGIONAL.- Son por otro nombre, los “planes piloto” ó “pre-planes”, previos al Plan Regulador, y comprenden los siguientes elementos: EL INFORME ANALITICO Y EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO.

1.- EL INFORME ANALITICO consiste en: a) análisis de la situación presente (informe con antecedentes y estadísticas existentes y obtenibles); b) estudio del desarrollo de la ciudad o región (informe sobre las deducciones hechas en el análisis anterior y en el curso de las gestiones, entrevistas y consultas realizadas por el profesional).

2.- EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO consiste en: a) el mapa o plano esquemático a escala conveniente que da una idea clara y concreta de los lineamientos en base a los cuales habrá de elaborarse el Plan Regulador; b) el programa de desarrollo del plan, en el cual se fijan las disposiciones legales y administrativas inmediatas y mediatas a adoptar, y c) el esquema de legislación y planeamiento que fije las bases, conceptos y directivas que han de servir al administrador público para redactar orgánicamente las correspondientes leyes, ordenanzas, decretos, resoluciones, disposiciones y reglamentos tendientes a poner en marcha efectiva las previsiones del anteproyecto de ordenamiento.

Art. 10.- PLANES REGULADORES URBANOS O REGIONALES.- Son , por otro nombre, los “planes directores” o “planes de desarrollo” de una ciudad o región y comprenden los siguientes elementos: EL EXPEDIENTE URBANO O REGIONAL, EL PLAN REGULADOR Y EL INFORME FINAL.

1.- EL EXPEDIENTE URBANO O REGIONAL. Es el informe completo y detallado que actualiza al informe analítico del anteproyecto de ordenamiento en base a la ulterior información obtenida y a las nuevas condiciones administrativas, jurídicas, económicas y financieras creadas.

2.- EL PLAN REGULADOR comprende: a) el plano general regulador del desarrollo urbano o regional a escala conveniente, en que estarán representados con exactitud todos los hechos existentes y el cual concretará la futura estructura de la ciudad o de la región mediante el trazado de las comunicaciones y la zonificación en función de la región circundante o del territorio que la rodea; b) los planos generales de conjunto, que son planos complementarios del anterior, en igual o distinta escala, que concretan los límites y extensiones para cada elemento de la trama vial y para cada zona destinada a los distintos usos señalados en la zonificación; c) los planos seccionales, que son aquellos que abarcando ciertas áreas del plano general regulador y en escala mayor, acompañados de croquis y de perspectivas esquemáticas, dan las directivas para el desarrollo del ulterior Plan de Urbanización de esas áreas, y d) la memoria técnica descriptiva, que es la documentación escrita que se agrega al conjunto de planos para exponer detalles aclaratorios, así como el concepto general de cada plano y la estimación global aproximada del costo de las obras públicas y privadas necesarias para el desarrollo del plan.

3.- EL INFORME FINAL comprende: a) el programa de desarrollo que establecerá las bases sociales, jurídicas, económicas, administrativas y financieras para llevar a cabo las obras previstas en el Plan Regulador; b) el anteproyecto de regulación y planeamiento, que contendrá las bases para la redacción de las Leyes, ordenanzas y decretos que han de regir el contralor del desarrollo del plan, y c) el programa de inversiones, que consistirá en un cálculo estimativo aproximado de las inversiones de obras públicas y privadas que demandará el desarrollo del Plan por etapas coordinadas.

Art. 11.- PLANES DDE URBANIZACION.- Son, por otro nombre, los proyectos de “desarrollo urbanístico” o de “trazado y subdivisión” de un área determinada dentro de una zona urbana y rural, y comprenden: el ANTEPROYECTO Y EL PROYECTO.

1.- EL ANTEPROYECTO del Plan de urbanización comprende: a) el plano de ubicación del área en relación con la ciudad o con la región que la contiene; b) el plano de trazado de vías de comunicación y subdivisión de la tierra, señalando los espacios libres y la ubicación de las edificaciones importantes, plano que se ejecutará en base a los planos de levantamientos topográficos, nivelación y medición, definidos en el capítulo III, suministrados por el comitente; c) la memoria descriptiva y justificativa del Anteproyecto, con una estimación global aproximada del costo de las distintas obras de urbanización y edificaciones necesarias para el total desarrollo del área.

2.- EL PROYECTO del Plan de Urbanización comprende: a) plano de trazado y subdivisión, debidamente acotado, para que el comitente pueda encomendar un profesional habilitado la confección del cálculo de los planos exigidos por las autoridades competentes; b) los planos complementarios de detalle, que comprenderán, secciones de calles y avenidas, cruces de vías de comunicación, parques, plazas y líneas de edificación sobre vías públicas; c) la memoria descriptiva de los planos anteriores; d) las normas de desarrollo, que los profesionales respectivos que contrate el comitente tomarán como base para la confección de los proyectos y dirección de las obras de arquitectura y de ingeniería incluidos en las obras de Urbanización y edificaciones necesarias para el desarrollo total del área: e) cómputo y presupuesto globales y aproximados de las obras de urbanización; pavimentaciones, obras sanitarias y electromecánicas, riego, hidráulica, parques y jardines. Se consideran edificaciones todas las demás obras públicas y privadas.

DETERMINACION DE HONORARIOS

Art. 12.- La prestación del servicio profesional por los Estudios Urbanísticos, por los Anteproyecto de Ordenamiento y por los Planes Reguladores, se retribuirá proporcionalmente a la población acusada en el último censo nacional, provincial o municipal, actualizado, de la ciudad, región o área, según la tabla que sigue:

	Población Exist.	Tasas Básicas p/Habit.
	Prevista en el Área	A Aplicar Acumulativ. Planes Regulad.
Los primeros	10.000	Habit. \$ 24.- m/n
De 10.000 hasta	20.000	“ “ 19.- m/n
“ 20.000 “	30.000	“ “ 14.- m/n
“ 30.000 “	40.000	“ “ 12.- m/n
“ 40.000 “	50.000	“ “ 10.- m/n
“ 50.000 “	100.000	“ “ 7.- m/n
“ 100.000 “	200.000	“ “ 5.- m/n
“ 200.000 “	500.000	“ “ 3.- m/n
“ 500.000 en adelante:	“	“ 1,50m/n

- 1) Cuando se trate de Anteproyecto de Ordenamiento de los honorarios equivaldrán el 40% de los que corresponden al Plan Regulador;
- 2) Cuando se trate de Estudios de Urbanización los honorarios equivaldrán al 15% de los que corresponden al Plan Regulador;
- 3) Cuando se trate de un Anteproyecto de Ordenamiento o de un Plan Regulador para un nuevo centro urbano, las tasas se reducirán en un 40%. Se considerará “nuevo centro urbano”, a todo el que se cree y emplace totalmente separado, por una zona rural, de un centro urbano existente;
- 4) Cuando un centro urbano amplíe su éjido de aplicará las tasas básicas a la población del área del actual éjido y con una reducción del 40% a la población prevista en el área de ensanche;
- 5) Cuando de trate de Estudios, Ordenamientos o Planes Reguladores Regionales, se aplicarán las tasas básicas a la población de las áreas rurales y a la población de las áreas urbanas el 50% de las tasas básicas.

Art. 13.- La prestación del servicio profesional por los Planes de Urbanización se retribuirá aplicando una tasa del 5% al monto global estimativo del costo de las obras de urbanización, más el 1% del monto global estimativo del costo de las edificaciones públicas y privadas; considerando en ambos casos tanto el costo de obras previstas como el de las existentes que se mantengan.

- 1) Cuando se trate de trazados y subdivisiones de tierra de propiedad pública o privada, cuyos propietarios sólo las destinen a la venta con las obras de urbanización mínimas exigidas por los reglamentos locales, el monto global de las obras de urbanización se estimará en base a las siguientes previsiones mínimas: redes de agua corriente y cloacales, red de alumbrado público y domiciliario, movimiento de tierra y desagües pluviales y cualquier otra obra de saneamiento que fuera necesaria por la naturaleza especial del terreno. El monto global estimativo del costo de las edificaciones se calculará en base a un promedio de 60 m2 de construcción por cada loteo parcela prevista en el plan de urbanización, calculando un costo por metro cuadrado promedio de \$ 1.200,00 m/n, (tipo económico), de \$ 1.500,00 m/n (tipo medio) o de \$ 1.800,00 m/n (tipo superior) según el fin del plan de urbanización.-
- 2) Cuando el comitente encarga al mismo profesional autor del plan de urbanización los proyectos y la dirección de las obras de arquitectura o de ingeniería incluídas en el rubro “obras de urbanización y las tareas de agrimensura, los honorarios respectivos se calcularán conforme a lo establecido en los capítulos correspondientes de este arancel.-

3) Las investigaciones y estudios técnicos-científicos para el aprovechamiento integral de la riqueza nacional o local y el planeamiento relacionado con el desarrollo de regiones y ciudades serán motivo, en materia de honorarios, de convenios especiales sobre la base del presente Arancel.

ETAPAS DE PAGO

Art. 14.- Contra entrega del informe preliminar correspondiente al Estudio Urbanístico, del Informe Analítico, del expediente Urbano o Regional, o del Anteproyecto del Plan de Urbanización 30% del total de honorarios.-

Contra entrega del informe final correspondiente al Estudio Urbanístico, del Anteproyecto de Ordenación, del Plan Regulador o del proyecto de Plan de Urbanización el 60% del total de honorarios.-

Al aprobarse por la autoridad competente, los estudios o planes, o en su defecto a los 180 días de hecha la última entrega; el 10% restante del total de honorarios.-

Los gastos correspondientes de honorarios por estudios especiales, tareas de agrimensura, arquitectura o ingeniería encargadas al profesional urbanista, abonarán contra entrega de los respectivos informes y planos, conforme lo estipulan los pertinentes capítulos de este Arancel.-

Los gastos especiales se irán abonando a medida que se vayan produciendo.-

GASTOS ESPECIALES

Art. 15.- Son gastos especiales no incluidos en los honorarios arriba estipulados y que deberán ser abonados por el comitente: los de traslados y estadías del profesional y sus ayudantes auxiliares, los de confección de planos y diagramas especiales para exhibiciones o publicaciones, los de las “maquettes” y modelos, los de planos y tramitaciones ante autoridades competentes, los de aerofotografías y los de encuestas y estudios especiales que fuera necesarios realizar.

CAPITULO III

LEVANTAMIENTOS TOPOGRAFICOS E HIDROGRAFICOS, MENSURAS Y MEDICIONES

Art. 16.- Las tareas a que se refiere éste capítulo son:

Levantamientos topográficos e hidrográficos;
Mensuras;
Medición de obras de arquitectura e ingeniería.

LEVANTAMIENTOS TOPOGRAFICOS E HIDROGRAFICOS

Art. 17.- Nivelación geométrica sin ejecución de planimetría: Nivelación geométrica para la acotación de puntos o perfil longitudinal, con o sin perfiles transversales, sobre la planimetría existente:

$$H = \$ (650 + 2n)$$

H – monto de honorarios.

n – número de puntos de mira, correspondiendo: puntos de cambio, intermedio de perfiles transversales, otros puntos acotados y puntos de vinculación y sierre.

Art. 18°.- Nivelación geométrica con ejecución de planimetría:

$$H = \$ (650 + 2 n + 300 L)$$

H – monto de los honorarios.

n – número de puntos de mira, lo mismo que en la fórmula del Art. anterior.-

L – Longitud en kilómetros de la planimetría, incluyendo longitud del perfil longitudinal y las de los transversales.-

Art. 19°.- Taquimetría:

Levantamiento taquimétrico de una superficie de S hectáreas incluyendo confección de plano de curvas de nivel.-

$$H - \$ (650 + K. S+A)$$

H – monto de honorarios

A – adicional establecido en el Art. 30°

K – factor que depende de la escala y tiene los siguientes valores:

Escala Factor K

1: 10.000 \$ 45,- Terreno Llano

1: 5.000 \$ 60,- Terreno Ondulado

1: 1.000 \$ 75,- Serranía

Cuando solo se requiera la confección de plano acotado, sin curvas de nivel, el valor K será disminuído en un 20%.

En caso de ejecutarse el levantamiento taquimétrico de terrenos cuya mensura fue practicada por el mismo profesional, no se computará el adicional A establecido en el Art. 30.-

Art. 20.- El honorario correspondiente a la dirección de esta clase de trabajos será convencional y se graduará de acuerdo con el costo total de los mismos, que incluye trabajos básicos terrestres, vuelo, triangulación aérea, restitución, dibujo, amortización e intereses del capital invertido en instrumental y elementos de trabajo, etc., sobre la base mínima del 20% de ese costo.

Art. 21.- Levantamiento hidrográficos:

Los honorarios por la realización de levantamientos hidrográficos, incluyendo la confección del plano batimétrico, son los que fija la siguiente escala:

Hasta 100 puntos \$ 2.400.-

Los siguientes 200 puntos \$14.- c/punto

Los siguientes 200 puntos \$12.- c/punto

Los siguientes 500 puntos \$10.- c/ punto

Los que excedan de 1.000 puntos \$ 7.- c/punto

El honorario no incluye la prestación de elementos de trabajo, salvo los topográficos.

MENSURAS

Art. 22.- Por mensura y confección de planos de campos y chacras:

$H = \$ (1.100 + 300 L + A)$

H – monto de los honorarios.

A – adicional establecido en el Art. 30.

L – longitud del perímetro del campo a medir al que se agregará el recorrido por arranque o vinculación poligonales internas para el levantamiento de ríos, arroyos, lagunas, montes, ferrocarriles, caminos, etc., expresados en kilómetros.

Cuando la forma del campo sea tal que la superficie, en metros cuadrados, divididas por el perímetro, en metros, dé un cociente inferior al 4% de dicho perímetro, el honorario se recargará convencionalmente.-

Art. 23.- Por división de campos, incluyendo el amojonamiento de lotes, se agregará el honorario que resulte por aplicación del Art. anterior los siguientes valores:

a) En refacciones de superficie determinada, sin tener en cuenta el valor, los siguientes porcentajes sobre el honorario de la mensura, sin el adicional del Art. 30.

Por c/una de las primeras 5 fracciones al 10%

por c/una de las 5 fracciones siguientes el 4%

por c/una de las 10 fracciones siguientes el 3%

pasando de 20 fracciones, por c/una, el 1%

b) Por fracciones de valor determinado los mismos porcentajes, pero aplicados sobre el honorario de la mensura con el adicional del Art. 30.-

Si no se efectuara el amojonamiento (estando la división proyectada y calculada y sus planos aprobados), se descontará de los honorarios la suma resultante de multiplicar \$

450.- por el número de días que el profesional calcule hubiera empleado en ejecutar el amojonamiento.

Por el amojonamiento de una división proyectada y calculada por otro profesional, sobre planos aprobados, se cobrará por el tiempo empleado en su ejecución, de acuerdo a la tabla del capítulo I, Art. 3, más un adicional equivalente al 20% de las sumas que resultarían de la aplicación del inciso a) del presente Art..-

Art. 24.- Por replanteo de pueblos y colonias dentro del campo medido se agregará el honorario que resulte por aplicación del Art. 22 los siguientes valores:

a) En manzana de hasta 500 metros de perímetros: \$ 320.- x L
En quintas de 500 a 1.000 de perímetro : \$ 240.- x L
En quintas con perímetro de más de 1.000 m: \$ 160.- x L

b) Por el amojonamiento de lotes se agregará \$ 32.- por cada uno.
Estos honorarios son por amojonamiento y una entrega de lotes a efectuarse dentro de los noventa días (90) después de terminados los trabajos en el terreno.
Por la entrega de fracciones fuera de éste término corresponderán honorarios aparte, de acuerdo a lo que establece el Art. 34°.-

c) Cuando el trazado sea irregular o sometido a condiciones previas, los precios serán convencionales.
Si las tareas se ejecutaran en campos medidos por otro profesional que hubiere realizado también el proyecto y cálculo del pueblo o colonia a replantear, los honorarios se aumentarán en un 30%.

Art. 25.- Por mensura de terrenos urbanos o suburbanos sin edificación con o sin trazado de calles y/o amanzanamientos:

H - \$ (1.600.- L + A)
H – Monto de honorarios
L – Longitud del perímetro, al que se agregará el perímetro de las manzanas proyectadas, en kilómetros.
Estos honorarios son por la mensura del terreno, proyectado del trazado, determinación de la superficie de las manzanas y calles y amojonamiento de las mismas.

Además el profesional cobrará:

a) Por llevar las líneas de cada una de las calles que afecten el terreno un adicional a razón de Cuatrocientos ochenta pesos moneda nacional (\$ 480.- m/n) por kilómetro o fracción de recorrido.

Subdivisión de manzanas en lotes:

b) Manzana rectangular:
Hasta 10 lotes \$ 320.- m/n c/u.
Por cada lote de exceso \$ 16.- m/n c/u

c) Manzana irregular, ángulos diferentes de 90:
Hasta 10 lotes \$ 460.- m/n c/u
Por cada lote de exceso \$ 32.- m/n c/u

d) Amojonamiento de lotes rectangulares:
Hasta 10 lotes \$ 320.- m/n c/u
Por cada lote de exceso \$ 24.- m/n c/u

e) Amojonamiento de lotes con ángulos diferentes de 90°:
Hasta 10 lotes 480.- m/n c/u
Por cada lote de exceso 48.- m/n c/u

f) Si se trata de amojonamientos de divisiones proyectadas por otro profesional, los precios de los incisos d) y e) se aumentarán en un 30%.

g) Los honorarios de los incisos d) y e) comprenden una entrega obligatoria de lotes, por parte del profesional, dentro de los treinta (30) días después de terminado el amojonamiento. Las nuevas entregas y las que se efectúen fuera del plazo fijado se computarán aparte, de acuerdo a lo que establece el Art. 34.-

h) Los honorarios de este Art. son únicamente para el caso de manzanas donde no haya edificación.

Art. 26.- Por mensura de propiedades urbanizadas dentro de deslindes existentes.

a) Sin edificio H-\$ 4,8 L + A)

b) Con edificio H-\$ 4,8 L + 8,0 p + A)

Con mínimo para ambos de \$ 480.- m/n

H – Monto de los honorarios

L – Perímetro del terreno en metros.

P – Perímetro de la superficie cubierta en metros.

A – Adicional establecido en el Art. 30°. Aún cuando hubiera edificio, este adicional se calculará únicamente sobre el valor del terreno.

c) División de lotes:

Por la división de lotes se aplicarán los honorarios establecidos en los incisos b) Y c) del Art. 25.

d) Amojonamientos.

e) Lotes regulares \$ 32.- c/u.

f) Lotes irregulares \$ 80.- “

Art. 27°.- Mensura de islas:

a) Por mensuras:

H - \$ (700 + 800 L + A)

H – Monto de los honorarios.

A – Adicional establecido en el Art. 30.

L – longitud del perímetro, incluida la vinculación, en kilómetros.

b) Por fraccionamiento, incluyendo el amojonamiento de lotes se agregará al honorario que resulte de la aplicación del inciso a) los porcentajes especificados en los incisos a) y b) del Art. 23.

Art. 28.- Por mensuras de pertenencias mineras y permisos de cateo.

Menores de 20 Has. Mayores de

20 Has. 20 Has.

Hasta 3 pertenencias contiguas en un mismo criadero de una misma concesión \$ 13.000.- \$ 19.000.-

Adicionales:

a) Por c/pertenencia en exceso \$ 1.300.- \$ 1.900.-

b) Por c/pertenencia contigua que no forma parte de la misma concesión \$ 4.000.- \$ 6.100.-

c) Por o/pertenencia separada de la misma concesión a una distancia no mayor de 5 kilómetros \$ 9.600.- \$ 13.600.-

Permiso de cateo, hasta cuatro unidades \$ 9.600.- \$ 13.600.-

Art. 29.- Determinaciones astronómicas:

Por determinaciones astronómicas, efectuadas con precisión de orden topográfico, se cobrará el siguiente honorario:

- a) Azimut de una línea \$ 1.100.-
- b) Latitud de un punto \$ 1.600.-
- c) Latitud y azimut en un mismo punto \$ 2.100.-

Art. 30.- A los honorarios establecidos en los Art.s 19, 22, 25, 26 y 27 se les agregará un adicional acumulado sobre el valor del terreno de la propiedad medida, de acuerdo a la siguiente escala acumulativa:

Hasta un valor de \$ 100.000.- 1,20%
De \$ 100.000.- a \$ 1.000.000.- 0,80%
De \$ 1.000.000.- a \$ 5.000.000.- 0,69%
De \$ 5.000.000.- en adelante 0,40%

A este efecto se tomará como valor del terreno venal a la época de iniciarse los trabajos, estimados por el profesional.

En caso de divergencia entre el profesional y el comitente, ese valor será fijado por el Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros.-

Art. 31.- Los honorarios establecidos en este capítulo se entienden para trabajos efectuados en terreno firme, llanos y limpios. De lo contrario sufrirán los recargos que a continuación se indican:

En terrenos cenagosos 150%
En monte de arbustos o malezas 50%
En monte de árboles 75%
En serranía 75%
En montaña 150%
Estos recargos son también acumulativos y se calcularán sobre los honorarios libres del adicional del Art. 30.

Art. 32.- Por diligenciamiento de aprobación de planos ante autoridades públicas corresponde una retribución no menor de Trescientos pesos moneda nacional (\$ 300 m/n).

Art. 33.- Cuando para deslindar un campo fuera necesario ampliar los trabajos a otros linderos además del que se ha convenido medir, corresponderán al profesional honorarios adicionales por este trabajo, los que se calcularán por cada campo medido aplicando el Art. 22 sin el adicional del Art. 30.-

Art. 34.- Por dar posesión de campos o fracciones se abonará al profesional, cada vez que concurra al terreno, los honorarios equivalentes al Quince por ciento (15%) del que correspondió por la mensura y/o división, sin incluir el adicional del Art. 30 con mínimo de lo establecido para un día de trabajo en el campo siempre que esta tarea se efectúe dentro de los ciento ochenta (180) días de terminado el amojonamiento. Pasado dicho plazo los honorarios serán convencionales y se calcularán teniendo en cuenta el tiempo de permanencia en el terreno, de acuerdo al Art. 3 del capítulo I.-

MEDICION DE OBRAS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA

Art. 35.- Medición de obras de arquitectura:

1. Por la medición de obras de arquitectura, confección de plano o cómputo métrico, el honorario se fijará de acuerdo al valor de la obra medida, aplicando los porcentajes que figuran en la tabla y son acumulativos:
Se distinguen trabajos de cuatro clases:

- a) Medición de la construcción existente y confección de planos;
- b) Medición de la construcción existente para determinar la superficie cubierta, sin confección de planos;
- c) Cómputo métrico sin medición directa, en base a planos suministrados por el comitente,
- d) Cómputo métrico realizado en base a mediciones en obra.-

TABLA DE PORCENTAJES

	Hasta	de 100.000	de 500.000	de 1.000.000	de 5.000.000	mas de
CLASE	MINIMO	100.000	a 50.000	a 1.000.000	a 5.000.000	a 10.000.000
		10.000.000				

a)	\$ 800.-	\$ 1.-	\$ 0,80	\$ 0,65	\$ 0,50	\$ 0,40	\$ 0,30
b)	\$ 200.-	\$ 0.25	\$ 0,20	\$ 0,15	\$ 0,10	\$ 0,75	\$ 0,05
c)	\$ 600.-	\$ 0.75	\$ 0,60	\$ 0,50	\$ 0,40	\$ 0,30	\$ 0,20
d)	\$ 1.400.-	\$ 1.75	\$ 1,50	\$ 1,25	\$ 1.-	\$ 0,75	\$ 0,50

Si además fuera necesario efectuar la mensura del terreno sobre el cual se levanta el edificio, se cobrará por ello el 50% de lo establecido en el Art. 26, inciso b); pero en ningún caso el honorario total a percibir por el profesional podrá ser menor que el que corresponde por la mensura solamente.

El valor del edificio se determinará aplicando el precio de reposición por unidad de superficie cubierta, en la fecha de la medición.-

En el caso de un edificio con plantas repetidas se aplicarán los porcentajes correspondientes a la clase a) de la tabla de los valores que resulten para cada una de las plantas diferentes del edificio, agregándose un 10% del honorario obtenido para cada planta distinta por cada vez que ella se repita.

2. Medición de planos para la venta de edificios en propiedad horizontal.

En las mediciones encomendadas con motivo de la venta de un edificio de propiedad horizontal, incluyendo la confección de los planos exigidos para el trámite y registro correspondientes se aumentarán los honorarios en un 15%.

Art. 36.- Medición de obras de ingeniería y de instalaciones industriales:

Por la medición, confección de planos o cómputos de obras de ingeniería o instalaciones industriales, el honorario se establecerá en porcentajes con relación al valor de la obra, teniendo en cuenta la categoría a que pertenece de acuerdo al Art. 49 del capítulo IV, la importancia de la obra y la dificultad del trabajo para la cual se consideran tres clases:

- a) Medición de construcciones o instalaciones existentes y confección de planos o croquis o cualquier otro documento gráfico pertinente;
- b) Cómputo métrico en base a mediciones de la construcción o de la instalación con planos suministrados por el comitente;
- c) Cómputo métrico, sin medición directa, en base a planos suministrados por el comitente.

Para determinar el valor de la obra se aplicará sobre la medición realizada los precios vigentes en la fecha en que se hace la medición.-

CATEGORIA DE LA OBRA	CLASE					
	a		b		c	
	Mínimo	%	Mínimo	%	Mínimo	%
Primera:	\$ 960.-	1,75	\$ 800.-	1,25	\$ 650.-	0,75
Segunda:	\$ 1.300.-	2,25	\$ 1.100.-	1,75	\$ 960.-	1,25
Tercera:	\$ 1.600.-	2,75	\$ 1.400.-	2,25	\$ 1.300.-	1,75

ETAPA DE PAGOS

Art. 37.- El profesional percibirá el importe de sus honorarios en las siguientes etapas:

- a) Al constituirse en el lugar con sus elementos de trabajo, el 30% del total de los honorarios;
- b) Durante la ejecución de las tareas, en pagos parciales, el 50% del total de los honorarios;
- c) Al hacer entrega de los planos, o si fuera del caso, al ser aprobado por la autoridad competente, el 20% restante.-

Las sumas necesarias para abonar los gastos que corresponda sufragar al comitente, deberán ser entregadas por éste al profesional con la debida antelación.-

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 38.- Si los trabajos efectuados revistieran el carácter de dictamen pericial, ya sea judicial o administrativo, a los honorarios establecidos en los Art.s correspondientes se les agregará un adicional del 25%.-

Art. 39.- Serán motivo de regulación especial o convenio los informes técnicos de títulos y las operaciones discutidas con otros peritos.-

Art. 40.- Los honorarios que entienden libres de todos los gastos que origine la operación encargada al profesional (gastos de viaje, movilidad, peones, hospedaje, copias de planos, leyes sociales, etc.), los que serán de exclusiva cuenta del comitente.-

Art. 41.- Los honorarios son acumulativos y no están comprendidos en ellos las indemnizaciones que puedan originarse por los daños que sea necesario ocasionar en las propiedades, sementeras, plantíos y cercos, las que serán por cuenta del comitente.-

Art. 42.- Para trabajos no previstos en este arancel se tomará el más semejante o, en último caso, se calculará los honorarios por día de trabajo o fracción, según lo establecido en el Art. 3 del capítulo I, a los que se agregará cuando corresponda el adicional del Art. 30.-

CAPITULO IV **PROYECTO Y DIRECCION DE OBRAS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA** **DEFINICION DE SERVICIOS**

Art. 43.- Los servicios que presta el profesional se encuadran en una, en varias o en la totalidad de las siguientes etapas:

- Croquis preliminares o guión para exposiciones.
- Anteproyecto.
- Proyecto.
- Dirección de la obra.

Art. 44.- Se entiende por CROQUIS PRELIMINARES, indistintamente, los esquemas, diagramas, croquis de planos, de elevaciones, o de volúmenes, o cualquier otro elemento gráfico que el profesional confecciona como preliminar interpretación del programa convenido con el comitente.-

Se entiende por GUION la relación escrita acompañada de esquemas, que expresa el concepto de la exposición, su lema fundamental y sus finalidades, e indica la forma de expresión y la correlación de los tópicos, sintetizando las leyendas correspondientes.-

Art. 45.- Se entiende por ANTEPROYECTO el conjunto de plantas cortes y elevaciones, estudiados conforme a las disposiciones vigentes establecidas por las autoridades encargadas de su aprobación o, en su caso, el conjunto de dibujos y demás elementos gráficos necesarios para dar una idea general de la obra en estudio.- El anteproyecto debe acompañarse de una memoria descriptiva, escrita o gráfica, y de un presupuesto global estimativo. Cuando se trate de exposiciones, se presentará además un cálculo de explotación.-

Art. 46.- Se entiende por PROYECTO el conjunto de elementos gráficos y escritos que definen con precisión el carácter y finalidad de la obra y permiten ejecutarla bajo la dirección de un profesional.

Comprende:

- 1) Planos generales, a escala conveniente, de plantas, elevaciones principales y cortes, acotados y señalados con los símbolos convencionales, de modo que puedan ser tomados como básicos para la ejecución de los planos de estructuras y de instalaciones.-
- 2) Planos de construcción y de detalles.-
- 3) Planos de instalaciones y de estructuras con sus especificaciones y planillas correspondientes.-
- 4) Presupuesto, pliego de condiciones, llamado a licitación y estudio de propuestas.-

Art. 47.- Se entiende por DIRECCION DE OBRA la función que el profesional desempeña controlando la fiel interpretación de los planos y de la documentación técnica que forma parte del proyecto, y la revisión y extensión de los certificados correspondientes a pagos de la obra en ejecución incluso el ajuste final de los mismos.

DETERMINACION DE HONORARIOS

Art. 48.- CLASIFICACION DE LAS OBRAS DE ARQUITECTURA. A los efectos de la determinación de las tasas las obras de Arquitectura se han dividido en dos categorías:

PRIMERA CATEGORIA: Obras en general.

SEGUNDA CATEGORIA: Muebles, exposiciones y obras de decoración exterior e interior.-

Art. 49.- CLASIFICACION DE LAS OBRAS DE INGENIERIA. A los efectos de la determinación de las tasas, las obras, instalaciones y equipos de Ingeniería, se han agrupado en tres categorías que comprende, entre otros, además de los que se mencionan especialmente en otro capítulo de este Arancel, los trabajos que se especifican a continuación;

PRIMERA CATEGORIA: Estructuras resistentes para edificios comunes: movimiento de suelos, terraplenes, desmontes, desrocamientos, caminos sencillos, incluyendo obras de arte menores; canales de riego, excluyendo obras de toma; muros de sostenimiento con fundaciones sencillas; defensas de riberas fluviales y de zonas medanosas; fundaciones en seco; tablestacados y muelles de madera; diques fijos de pequeña magnitud; balsas pequeñas para navegación fluvial y pequeñas embarcaciones; instalaciones domiciliarias de combustibles, calor, energía eléctrica y sanitarias; establecimientos industriales de elaboración no compleja (fábrica de ladrillos, mosaicos, tejas, aserraderos y similares); puentes de madera.

SEGUNDA CATEGORIA: Pilotajes y tablestacados especiales; muelles y escolleras, instalaciones de aire acondicionado; estructura estáticamente indeterminadas; señalización y balizamiento luminosos; torres, faros, chimeneas, túneles, perforaciones profundas, dragados, caminos de importancia, calles y avenidas, pavimentos; canales de navegación, ferrocarriles de llanura; puentes con luces parciales de hasta 25 m; puertos fluviales, hangares; depósitos elevadores de granos; piletas de natación, tanques de agua y silos para granos; muros de defensa o contención con fundaciones complicadas, drenajes en general, desagües de poblaciones, obras de control de erosión; obras externas de saneamiento urbano o rural, conductos para transporte a distancia de fluidos y líquidos, mataderos, hornos incineradores; explotaciones minera, canteras y yacimientos a cielo abierto; balsas ferroviarias y carreteras, embarcaciones de desplazamiento medio; fundiciones.

TERCERA CATEGORIA: Corrección y depuración de agua para ciudades; puentes carreteros y ferroviarios de gran magnitud; autopista; canales de navegación con esclusas; diques de carena, diques flotantes, astilleros, puertos marítimos o de gran tráfico; aeropuertos; ferrocarriles generales y de montaña, funiculares, cable carriles, subterráneos, diques,

embalses, presas; obras de riego extensas; explotaciones mineras de importancia; cimientos de combustibles; altos hornos, acerías; destilerías; fábricas de gas; combustibles y cemento Portland; gasómetros y tanques de presión; ingenios de azúcar; frigoríficos y fábricas de productos lácteos y alimenticios en general; centrales eléctricas y de vapor, líneas de alta tensión; fábricas de producción en serie; diseño y fabricación de automotores, locomotoras y vagones, aviones, barcos, tractores moto niveladores, grúas, dragas, remolcadores, transportadores, máquinas, motores y similares; señalización balizamiento radioeléctricos; instalaciones acústicas; instalaciones de equipos y sistemas de comunicaciones; instalaciones de sistemas de antenas con sus alimentadores y accesorios; instalaciones de equipos electrónicos especiales; toda industria manufacturera, de elaboración, química, de fermentación, electroquímica, electrometalúrgica; farmacéutica y medicinal no mencionada específicamente en las categorías anteriores o en ésta y los aparatos y máquinas para las mismas.-

Art. 50.- TASAS DE HONORARIOS. Los honorarios por proyecto y dirección serán proporcionales al costo definitivo de la obra o sea a la suma de todos los gastos necesarios para realizarla, excluyendo el costo del terreno y los honorarios mismos. Cuando el comitente provea total o parcialmente materiales, mano de obra o transportes, se computarán sus valores sobre la base de los precios corrientes en plaza. A los efectos de determinar los honorarios se aplicarán las siguientes tasas acumulativas:

1) Obras de Arquitectura:

Primera categoría: 9 % hasta 1.00.000.-

7 % de 1.000.000, a \$ 10.000.000,

5 % sobre el excedente.

Segunda categoría: 15 % hasta \$ 1.000.000.

10 % de \$ 1.000.000, a 10.000.000.-

5 % sobre el excedente.

2) Obras de Ingeniería:

CLASIFICACION DE LA OBRA COSTO TOTAL DE LA OBRA

Hasta de 500.000 de 2.500.000 De 5.000.000 sobre el

500.000 a 2.500.000 a 5.000.000 a 10.000.000 excedente

Primera categoría 8 % 7 % 6 % 5 % 4 %

Segunda categoría 10% 8% 7 % 6 % 5 %

Tercera categoría 12% 10% 9 % 8 % 7 %

Cuando los trabajos encomendados incluyen además el proyecto y dirección para construcción de edificios, los honorarios por esta tarea se calcularán de acuerdo a las tasas del inciso 1).-

Art. 51.- SUBDIVISION DE HONORARIOS.-

1.- A efectos de la apreciación por tareas parciales, el importe total de los honorarios se considerará dividido de acuerdo a los siguientes cuadros:

a) Obras de Arquitectura:

Croquis preliminares (guión para exposiciones 5%

Croquis preliminares y anteproyecto 20%

Croquis preliminares, anteproyecto, planos generales de construcción y detalles 40%

Croquis preliminares, anteproyecto, planos generales de construcción, de detalles y de estructuras 60%

Dirección de obra 40%

b) Obras de Ingenierías:

Croquis preliminares 10%

Croquis preliminares y anteproyecto 40%

Croquis preliminares, anteproyecto y proyecto 70%

Dirección de obra 30%

3) Los honorarios por proyecto y dirección no sufrirán modificaciones, aún cuando no fuera necesario ejecutar alguna de las tareas parciales de las etapas enumeradas en la definición de los servicios.-

3) En el caso de que el comitente decida interrumpir la tarea encomendada al profesional, abonará los porcentajes establecidos en el cuadro anterior de acuerdo a las etapas realizadas hasta el momento, y si el desistimiento tuviera lugar durante el proceso de cualquiera de las etapas, el comitente abonará las anteriores completas, más una parte proporcional de los trabajos ejecutados de la etapa no terminada; además el 20% del importe de los honorarios por los trabajos encomendados y no ejecutados. En todos estos casos el porcentaje se aplicará sobre el presupuesto oficial o sobre el presupuesto estimativo.-

4) El hecho de abonar honorarios por anteproyecto o planos generales no da derecho al comitente a hacer uso de los mismos, salvo que así se convenga. En este caso corresponderá abonar un adicional de 15% del total de los honorarios.-

5) Los honorarios correspondientes a Dirección serán incrementados con un adicional igual al 25% de los mismos, cuando el comitente encomienda a un profesional la dirección de una obra a construirse con planos preparados por otro profesional.

Art. 52.- HONORARIOS SEGÚN FORMAS DE CONTRATACION DE LAS OBRAS.

1) Los honorarios fijados corresponden a obras que se ejecutan bajo las siguientes formas de contratación:

- a) Por contrato separado con dos o más contratistas, siempre que no haya un contrato de más del 75% del valor total de la obra;
- b) Por costo o costas, con un contratista principal;
- c) Por unidad, a liquidar en base a mediciones de lo ejecutado y precios unitarios establecidos de antemano.

2) Si las obras se ejecutan por contrato de ajuste alzado con un contratista principal cuyo contrato sea de más del 75% del costo de la obra, el importe de los honorarios correspondientes a la Dirección será reducido en un 10% de los mismos.

3) Para obras que se realizan por administración directa del profesional, quién tendrá a su cargo conseguir y fiscalizar la provisión, de materiales y mano de obra, se cobrará un honorario adicional de 10% aplicando el costo de los trabajos que se ejecutan por ese sistema.-

Art. 53.- OBRAS REPETIDAS Y ADAPTADAS.-

1) El pago de honorarios por el proyecto de derecho al comitente a ejecutar la obra una sola vez. En el caso de que una obra sea repetida exactamente, o con ligeras variantes que no impliquen modificaciones sustanciales en los planos de construcción, de estructuras o de instalaciones, los honorarios se calcularán de la siguiente manera:

Por el proyecto de prototipo: 70% de los honorarios completos de acuerdo a las tasas del Art. 50.

Por el proyecto de cada repetición: 10% de los honorarios completos.

Por la Dirección de la obra total: 40% de los honorarios completos.

2) Cuando las variantes sean de índole estructural o de disposición interna de locales, y provoquen variantes en los planos de obra de estructuras o de instalaciones, cada repartición se considerará como obra adaptada. En cada caso se establecerá por convenio especial rebajadas al porcentaje de honorarios correspondientes a proyecto de acuerdo al valor de los planos o estudios utilizables del proyecto original. El porcentaje correspondiente a la dirección de la obra no sufrirá variaciones.

3) La repetición de elementos dentro de una obra (pabellones, alas, pisos o locales) no se considera como obras repetidas.-

Art. 54.- OBRAS DE REFECCION Y AMPLIACION.- Los honorarios por obras de refección se calcularán de acuerdo a la tabla correspondiente más un adicional del 50% de los mismos. En las obras en que deban ejecutarse ampliaciones o refecciones, si la ampliación es en superficie menor o igual que el área que se refacciona se calcularán los honorarios para toda la obra de acuerdo al porcentaje anteriormente establecido; si fuera mayor se aplicará a la tasa de obra nueva a la ampliación.-

Art. 55.- OBRAS DE PROPIEDAD HORIZONTAL.- Cuando en una obra en propiedad horizontal todos o algunos de los propietarios encarguen estudios de variantes o modificaciones de los planos básicos; a efectos del cálculo de honorarios el porcentaje se aplicará sobre el costo de cada unidad de vivienda tomada independientemente.-

Art. 56.- OBRAS PARA EXPOSICIONES. Si el profesional encargado del proyecto y dirección de una exposición realizada, total o parcialmente, los detalles y dirección de los "Stands", percibirá el honorario correspondiente aplicado al costo de los mismos. Si el comitente entrega para la ejecución materiales fotográficos, plásticos, de recuperación, etc., a efectos del cálculo de los honorarios deberá incrementarse el costo con el valor estimado de dichos materiales. Los honorarios por la intervención del profesional en la dirección de la propaganda de la exposición, sus folletos etc., serán convencionales.-

Art. 57.- VARIANTES PARA UNA MISMA OBRA.- Cuando para una misma obra el comitente encomiende el estudio de croquis preliminares o anteproyectos de distintas ideas básicas, se cobrará separadamente cada uno de ellos. Si a pedido del comitente se hubiesen preparado varios proyectos o parte de los mismos, para una misma obra con una o distintas ideas básicas, los honorarios por el proyecto que se ejecuta se establecerán de acuerdo a la tabla respectiva y los honorarios para cada uno de los restantes se cobrarán de acuerdo a las etapas realizadas, aplicando el 50% de los honorarios fijados en el cuadro de subdivisión de los mismos. Si la obra no se ejecutara, se cobrará el honorario completo sobre el proyecto que implique el mayor costo de obra y sobre las restantes el 50%.-

Art. 58.- DOCUMENTACION PARA TRAMITACIONES.- Cuando el profesional confeccione planos y planillas y gestione su aprobación por las autoridades municipales o prepare documentación para gestionar créditos hipotecarios, percibirá en concepto de honorarios un adicional del 0,3% del costo definitivo de la obra.-

ETAPAS DE PAGO

Art. 59.- El profesional podrá percibir el importe de sus honorarios en las siguientes etapas:

- a) Al ser aprobado el anteproyecto, el 20% del porcentaje aplicado el valor estimado de la obra;
- b) Durante la aplicación del proyecto, pagos a cuenta de acuerdo al adelanto del trabajo;
- c) Una vez terminado el proyecto, hasta el 60% del total de los honorarios;
- d) Durante la ejecución de la obra, el 40% de los honorarios en pago proporcionales a los certificados de obra;
- e) Al terminarse la obra, el saldo ajustado al costo definitivo de la misma.-

GASTOS ESPECIALES

Art. 60.- Los gastos especiales que en ciertas oportunidades origine el ejercicio profesional; consultas con otros especialistas, sondeos, exploraciones, ensayos; gastos de viajes y estadías, cálculos de estructuras o proyectos de instalaciones especiales, sueldos de sobrestantes o apuntadores de obras, "maquettes", planos especiales para presentación o exhibición, comunicaciones telefónicas o postales a larga distancia, copias de documentación que exceden el número de tres en casos comunes o todas las copias en casos especiales, sellados o

impuestos sobre planos y cualquier otro gasto extraordinario, no están comprendidos en los honorarios y deberán ser abonados por el comitente.-

CAPITULO V

INSPECCIONES Y ENSAYOS DE INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS

DEFINICION DE LOS SERVICIOS

Art. 61.- La INSPECCION consistirá en la revisión ocular de las unidades considerando sus medidas principales, condiciones, calidad y estado, y el correspondiente informe podrá ser presentado con unidades simples de longitud, de resistencia eléctrica y con una verificación de la instalación en conjunto.

Los ENSAYOS serán los tecnológicamente adecuados y suficientes para determinar las propiedades intrínsecas necesarias para el buen funcionamiento de las unidades. Se deberán verificar también las propiedades especificadas en normas.-

DETERMINACION DE HONORARIOS

Art. 62.- INSPECCIONES DE INSTALACIONES ELECTRICAS Y SUS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS.- Inspección o informe por cada elemento e instalación.-

1) Aparatos y elementos o unidades de medición, control y protección:

TENSIONES (KW)							
HASTA							
HASTA	0,5	7	15	35	70	más de 70	
\$ 10.-	450	750	1.500	--	--	-----	
\$ 500.-	1050	1350	2250	3000	3750	-----	
\$ 5.000.-	1350	1800	3000	3750	4500	5250	
MAS DE							
\$ 5.000	2250	2250	5250	6000	6750	7500	

2) Motores generadores convertidores y elementos eléctricos no considerados en otros incisos:

Para tensión de trabajos hasta 500 V y/o baja frecuencia:
Para los primeros 30 KVA o fracción \$ 450
Para los siguientes 20 KVA \$ 15 c/ KVA
Para los siguientes 150 KVA \$ 10 c/ KVA
Para los siguientes 300 KVA \$ 6 c/ KVA
Por el excedente \$ 3 c/ KVA
Para tensión de trabajos superiores a 500 voltios y/o alta frecuencia (mayores de 60 ciclos) se aplicará la escala anterior aumentada en un 25%.-

3) Transformadores, reguladores de inducción y bancos de condensadores:

En estos casos se aplicará la escala establecida en el cuadro del inciso 1).

4) Instalaciones eléctricas en inmuebles, con tensiones de servicio hasta 500 Voltios y baja frecuencia, para potencia total conectada de :

Hasta 10 KW \$ 450.-
Los siguientes 20 KW \$ 30.- c/KW
Los siguientes 30 KW \$ 22.- c/ KW
Los siguientes 150 KW \$ 15.- c/ KW
Por el excedente \$ 7.- c/ KW
Para tensiones mayores de 500 Voltios y/o alta frecuencia (mayores de 60 ciclos) se aplicará la escala anterior aumentada en un 25%.-

5) Instalaciones eléctricas en Industrias y Talleres, con tensiones de hasta 500 Voltios y baja frecuencia, para potencia conectada de:

Hasta 10 KW \$ 450.-
Los siguientes 40KW \$ 30.- c/KW
Los siguientes 100 KW \$ 27.- c/KW
Los siguientes 150 KW \$ 22.- c/ KW
Los siguientes 200 KW \$ 15.- c/KW
Por excedente \$ 7.- c/KW
Tensiones mayores de 500 Voltios:
De 500 hasta 3.000 V. aumento del 20% s/escala ant.
De 3.000 hasta 1.500 V. aumento del 60% s/escala ant.
De 15.000 hasta 35.000 V. aumento del 90% s/escala ant.
De 35.000 hasta 70.000 V. aumento del 120% s/escala ant.
Más de 70.000 voltios: aumento del 150% s/escala ant.

6) Instalaciones eléctricas para servicios públicos, líneas de distribución con tensiones hasta 500 Voltios y baja frecuencia.-

Por los primeros 0,5 Km. o fracción \$ 450
Por los siguientes 4,5 Km. \$ 370 por Km.
Por los siguientes 10,0 Km. o fracción \$ 300 por Km.
Por los siguientes 35,0 Km. o fracción \$ 220 por Km.
Por los siguientes 50,0 Km. o fracción \$ 150 por Km.
Por el excedente \$ 120 por Km.
Por conexiones domiciliarias \$ 30 por Km.
Para tensiones mayores de 500 voltios se aplicará la escala establecida en el inciso 5). Cuando además de la Inspección o Informe se debe realizar el Inventario de las Instalaciones, los valores de la escala serán aumentados en un 100%.
La escala anterior corresponde solamente a una línea, sea ésta mono, bi, tri o tetra polar, por cada cable armado subterráneo.
En el caso que involucre dos o más líneas montadas sobre postes o ménsulas comunes, los valores de la escala se reducirán en un 25% para la segunda línea y en un 50% por cada una de las siguientes líneas.
Cuando las líneas estén, montadas sobre postes o ménsulas individuales, corresponde aplicar a cada una los valores de la escala.-

7) Líneas para transporte de energía inter-urbana hasta 3.000 V.

Por el primer Km. o fracción \$ 450.-
Por los siguientes 9 Km. \$ 220.- por km.
Por los siguientes 40 Km. \$ 200.- Por Km.
Por los 50 Km. \$ 180.- por Km.
Por los excedentes \$ 150.- por Km.
Para las tensiones mayores de 3.000 Voltios se aplicará un aumento de acuerdo al siguiente cuadro:
De 3.000 a 15.000 V: Aumento del 50% s/escala ant.
De 15.000 a 35.000 V. Aumento del 70% s/escala ant.
De 35.000 a 66.000 V. Aumento del 90% s/escala ant.
Más de 66.000 Voltios: aumento del 120% s/escala ant.
Esta escala es para líneas montadas individualmente sobre postes y por cada cable armado subterráneo. En el caso de que varias líneas estén montadas sobre postes comunes se aplicará la escala en la siguiente forma:
Para la primera línea 100%
Para la segunda línea 65%
Para las restantes 50%
Cuando las tareas enumeradas involucren mediciones de aislación, tensiones o intensidades de corriente eléctrica, los honorarios correspondientes serán aumentados en un 25%.-

Art. 63.- ENSAYOS DE INSTALACIONES ELECTRICAS Y SUS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS.

1) por ensayos industriales de motores, generadores, transformadores, rectificadores y demás aparatos que integran las instalaciones eléctricas, con el fin de terminar el estado y condiciones de funcionamiento y/o potencia.

Hasta 3.000 V. Más de 3.000 Voltios

Hasta 10 KVA \$ 450.- \$ 600.-

Los sig. 40 KVA \$ 37.- C/KVA \$ 52.- c/ KVA

Los sig. 150 KVA \$ 30.-c/KVA \$ 45.- c/KVA

Los sig. 300 KVA \$ 22.- c/ KVA \$ 30.- C/ KVA

Por el excedente \$ 7.- c/ KVA \$ 7.- c/ KVA

Además comprenden dos ensayos de rendimiento, los valores anteriores serán aumentados en un 30%.-

Art. 64.- INSPECCIONES EN INSTALACIONES MECANICAS Y SUS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS. Inspección e Informe por cada elemento o Instalación.-

1) Motores de combustión interna, turbina:

Por los primeros 5 HP o fracción \$ 750.-

Por los siguientes 45 HP \$ 18.- c/HP

Por los siguientes 150 HP \$ 12.- c/HP

Por los siguientes 300 HP \$ 6.- c/HP

Por el excedente \$ 3.- c/ HP

2) Calderas a agua caliente y vapor de baja presión (Hasta 0,2 atm.)

Por los primeros 5 m2 o frac. de sup. de calef. \$ 750.-

Por los siguientes 45 m2 de sup. de calef. \$ 18 c/m2

Por el excedente \$ 10 c/m2

3) Calderas de alta presión.

Por los primeros 220 Kg/h vapor o frac. \$ 1.500.-

Por los siguientes 1.000 Kg/h vapor \$ 1,50 c/Kg/h

Por el excedente \$ 0,70 c/Kg/h

Para calderas de alta presión con economizador o precalentador, 10% adicional por cada uno de estos elementos.

4) Instalaciones Médicas en general.

a) Instalación para agua, gas, aire comprimido y vacío:

Por bocas de consumo:

Por las primeras 10 bocas o fracción \$ 450.- c/boca

Por las siguientes 40 bocas \$ 30.- c/ boca

Por las siguientes 150 bocas \$ 22.- c/boca

Por las siguientes 300 bocas \$ 15.- c/boca

Por el excedente \$ 7.- c/boca

b) Instalaciones para calefacción:

Por radiador instalado:

Por los primeros 10 radiadores o frac. \$ 750.-

Por los siguientes 20 rad. \$ 52.- c/rad.

Por los siguientes 40 rad. \$ 30.- c/rad.

Por los siguientes 80 rad. \$ 20.- c/rad.

Por el excedente \$ 15.- c/rad.

c) Instalaciones frigoríficas: Por HP

Por los primeros 4 HP de motor acop. o fracción \$ 900.-

Por los siguientes 6 HP \$ 100.- c/HP

Por los siguientes 20 HP \$ 37.- c/HP

Por los siguientes 120 HP \$ 15.-.- c/HP

Por el excedente \$ 7.- c/HP

d) Instalaciones de aire acondicionado con una o varias zonas:

Por tonelada de refrigeración (TR):

Por los primeros 30 TR ó frac. \$ 2.250.-

Por los siguientes 30 TR \$ 45.- c/TR

Por los siguientes 60 TR \$ 22.- c/TR

Por los siguientes 180 TR \$ 15.- c/TR

Por el excedente \$ 7.- c/TR

Instalaciones por varias zonas:

Por los primeros 120 TR, 20% de aumento con respecto a los valores anteriores.

Por el excedente, 10% de aumento con respecto a los valores anteriores.

b) Instalaciones de transporte de Líquidos y Gases por cañerías y similares:

Por el desarrollo de la instalación:

Por los primeros 2 Km \$ 450.-

Por los siguientes 18 Km \$ 150.- por Km.

Por los siguientes 30 Km \$ 120.- por Km.

Por los siguientes 150 Km \$ 75.- por Km

Por los siguientes 300 Km \$ 45.- por Km.

Por el excedente \$ 30.- por Km

Cuando haya que efectuar pruebas de presión para determinar las pérdidas en cañerías o aparatos, los valores de las tablas de este Art. serán aumentados en un 100%.-

Art. 65.- ENSAYOS DE INSTALACIONES MECANICAS Y SUS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS.

1) Motores de Combustión Interna, Turbinas:

Por los primeros 5 HP o fracción \$ 2.200.-

Por los siguientes 45 HP \$ 30.-p/ HP

Por los siguientes 150 HP \$ 15.- p/ HP

Por los siguientes 300 HP \$ 6.- p/ HP

Por el excedente \$ 3.- p/ HP

2) Calderas de agua caliente y vapor de baja presión de hasta 0,2 de atm.

Por los primeros 5 m2 o frac. de sup. de Calef. \$ 2.200.-

Por los siguientes 45 m2 de sup. de Calef. \$ 37.- c/m2

Por el excedente \$ 15.- c/m2

3) Caldera de alta presión:

Por los primeros 200 Kg./h o frac. \$ 3.750.-

Por los siguientes 1.000 Kg. Hora \$ 1,50.- p/Kg/h

Por el excedente \$ 0,70 p/Kg/h

4) Instalaciones mecánicas en general:

a) Instalaciones para agua, gas, aire comprimido y vacío, bocas de consumo.

Por las primeras 10 bocas o frac. \$ 1.000.-

Por las siguientes 40 bocas \$ 45.-p/boca

Por las siguientes 150 bocas \$ 30.- p/boca

Por las siguientes 300 bocas 15.- p/boca

Por el excedente \$ 7.- p/boca

b) Calefacción con radiador instalado:

Por los primeros 10 rad. o frac. \$ 1.800.-

Por los siguientes 20 rad. \$ 65.- c/rad.

Por los siguientes 40 rad. \$ 45.- c/rad.

Por los siguientes 80 rad. \$ 30.- c/rad.

Por el excedente \$ 15 c/rad.

c) Instalaciones frigoríficas: Por HP:

Por los primeros 4 HP de motor acoplado \$ 2.200.-

Por los siguientes 6 HP \$ 105.- c/HP

Por los siguientes 20 HP \$ 45.- c/HP

Por los siguientes 120 HP \$ 15.- c/HP

Por el excedente \$ 7.- c/HP

d) Instalaciones de aire acondicionado con una o varias zonas.

Instalación con una zona:

Por tonelada de Refrigeración (TR)

Por los primeros 30 TR o frac. \$ 3.750.-

Por los siguientes 30 TR \$ 50.- c/TR

Por los siguientes 60 TR \$ 28.- c/TR

Por los siguientes 180 TR \$ 15.- c/TR

Por el excedente \$ 7.- c/TR

Instalaciones con varias zonas:

Por los primeros 120 TR, 20% de aumento con respecto a los valores anteriores.

Por el excedente de 120 TR, 10% de aumento con respecto a los valores anteriores.

Art. 66.- Los honorarios por ensayos de motores, aparatos o elementos constitutivos de instalaciones eléctricas o mecánicas que se realicen en laboratorios especiales serán convencionales.-

Art. 67.- Los honorarios son acumulativos, obteniéndose su monto total por la suma de los importes parciales determinados en función de los valores que figuran en cada apartado y de acuerdo a las unidades correspondientes.-

GASTOS ESPECIALES

ARTICULO 68.- Los gastos especiales que en ciertas oportunidades origina la inspección o ensayo de las instalaciones electromecánicas, como ser entre otros, viajes y estadías, comunicaciones telefónicas o postales a larga distancia, no están comprendidos en la retribución de honorarios y deberán ser abonados por el comitente.-

CAPITULO VI ESPECIALIDADES AERONAUTICAS DEFINICION DE SERVICIOS

Art. 69.- Se entiende por INSPECCION DE AERONAVES el conjunto de las operaciones y verificaciones que se realizan periódicamente en las aeronaves, en los elementos indicados y en los plazos establecidos expresamente en los manuales correspondientes.-

Art. 70.- Se entiende por RECORRIDA GENERAL una inspección mayor, que consiste en el desmontaje total de todos los elementos que constituyen el conjunto, a los efectos de verificar el estado de sus partes y efectuar el reemplazo y reparación de los que sean necesarios.-

Art. 71.- Se entiende por MODIFICACIONES toda reforma apreciable del diseño original de la aeronave.-

Art. 72.- Se entiende por REPARACIONES aquellos trabajos que, excluidos los de mantenimiento, tienen por fin restaurar la aeronave dejándola en perfecto estado de funcionamiento.-

DETERMINACION DE HONORARIOS

Art. 73 Por inspección, recorrida general, modificaciones, reparaciones de aeronaves u otros trabajos similares, los honorarios estarán constituidos por la suma de las siguientes partes:

1) La parte en parte a la relación a la naturaleza del trabajo será convencional, considerando el grado de responsabilidad del mismo, y no podrá ser inferior a Cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional (\$ 450,00 m/n).-

2) La parte proporcional al valor se establecerá de acuerdo a lo indicado en el capítulo VII, art. 89, inc. 2);

3) La parte proporcional a tiempo empleado en trabajo de gabinete se computará a razón de:

Las primeras 4 horas \$ 130.- p/hora

La hora siguiente \$ 90.- p/hora

4) La parte proporcional al tiempo empleado en viajes se computará a razón de \$ 650.- p/día.-

GASTOS ESPECIALES

Art. 74.- Los gastos especiales que en ciertas oportunidades origina el ejercicio profesional, como ser: consultas con especialistas, planos especiales, comunicaciones, tramitaciones para lograr la aprobación de los planos, sellados e impuestos sobre planos y cualquier otro gasto extraordinario, no están comprendidos en los honorarios y deberán ser abonados por el comitente.-

CAPITULO VII TASACIONES DEFINICION DE SERVICIOS

Art. 75.- Este capítulo determina los honorarios correspondientes a las tasaciones de:

- Propiedades urbanas y suburbanas
- Propiedades rurales.
- Obras de Ingeniería.
- Instalaciones electro-mecánicas e industriales y bienes muebles que no fueren en las categorías del capítulo IV.
- Daños causados por siniestros.-

Art. 76.- Las tasaciones se dividen en las siguientes categorías:

1) ESTIMATIVAS: La apreciación del valor económico de la cosa que se realiza por impresión de experto basada en comparaciones de valores no analizados técnicamente.-

Puede ser comunicada de palabra o por escrito al comitente con explicaciones relativas a las razones de estimación.-

2) ORDINARIAS: La apreciación del valor se funda en la comparación de valores analizados en detalle de acuerdo con reglas técnicas. Se acompañará una memoria descriptiva con el detalle de la tarea ejecutada. Los planos necesarios para la tarea serán proporcionados por el comitente.-

3) EXTRAORDINARIAS: Cuando además de las que caracterizan a las ordinarias se realiza una o más de las siguientes tareas:

- a) Análisis de precios para todos los rubros de la tasación en que sean aplicables;
- b) Investigación de circunstancias técnicas, de mercado, etc., correspondientes a una época anterior en cinco años por lo menos a la fecha de la encomienda;
- c) Actuación conjunta con otros profesionales, colegas o no.-

DETERMINACION DE HONORARIOS

Art. 77.- Los honorarios se determinarán aplicando porcentajes sobre el monto que el profesional establezca como valor de la cosa tasada, de acuerdo a las tasas que van en este Art. y con arreglo a la clasificación que sigue:

1) Tasaciones de propiedades urbanas, suburbanas, rurales, obras de ingeniería e instalaciones electro-mecánicas e industriales, etc.-

a) Tasaciones estimativas y ordinarias. Tabla de porcentajes acumulativos:

Urb. Y suburb. Rurales. Ob.de Ing. Inst. etc.

TIPO DE TASACION

Est. Ord. Est. Ord. Est. Ord. Est. Ord.

Mínimo: \$ 160 640 160 800 200 960 220 1900

Sobre los prime

ros \$ 50.000 \$ 0,40 2 0,50 2,25 0,60 3 0,70 6

de \$50.000

a \$100.000 de \$ 100.000	\$ 0,30	1,75	0,40	2	0,50	2,75	0,60	5
a 500.000 de \$ 500.000	\$ 0,25	1,50	0,30	1,75	0,40	2,50	0,50	4,25
a 1.000.000 de 1.000.000	\$ 0,20	1,25	0,25	1,50	0,30	2,25	0,40	3,50
a 5.000.000 de 5.000.000	\$ 0,15	1	0,20	1,25	0,25	2	0,30	2,75
a 10.000.000 de 10.000.000	\$ 0,10	0,75	0,15	1	0,20	1,75	0,25	2,25
en adelante	\$ 0,05	0,50	0,10	0,75	0,15	1,25	0,25	1,50

b) Tasaciones extraordinarias. Los honorarios se determinarán aplicando los mismos porcentajes acumulativos de la tabla anterior al valor de la cosa tasada, adicionando el monto resultante el 50% del mismo.

2) Tasaciones de Daños Porcentajes acumulativos:

Mínimo \$ 2,400.-

Sobre los primeros 50.000 \$ 7,50.

de \$ 50.000 \$ 100.000 \$ 6,00.

de \$ 100.000 \$ 500.000 \$ 4,50

de \$ 500.000 \$ 1.000.000 \$ 3,50.

de \$ 1.000.000 \$ 5.000.000 \$ 3,00.

de \$ 5.000.000 \$ 10.000.000 \$ 2,75.

de \$ 10.000.000 en adelante \$ 2,50.

Si el encargo implica la tasación del daño sufrido por una cosa comparando los valores de la cosa dañada anteriormente al siniestro e inmediatamente después del mismo, de acuerdo a lo que establece el Art. 534° del Código de Comercio, los honorarios se determinarán aplicando los porcentajes al valor de la tasación de la cosa antes del siniestro y adicionando el monto resultante el 25% del mismo.

Si el encargo se refiere a la apreciación directa del daño causado por el siniestro, los honorarios se determinarán aplicando los porcentajes al valor tasado del daño.

Art. 78.- Las tasaciones ordinarias de instalaciones eléctricas, mecánicas e industriales, se realizarán teniendo en cuenta la cantidad de becas de consumo y aparatos conectados u otros indicios de aplicación corriente, sin determinación de potencia ni de rendimiento de motores ni cómputos.-

Art. 79.- Los honorarios por las tasaciones que requieren efectuar mediciones de cualquier naturaleza o ejecución de cómputos, se determinarán sumando a los que corresponden por aplicación del Art. 77° los que fija el capítulo III para las tareas mencionadas.

Art. 80.- Cuando cualquiera de las tareas incluídas en este capítulo tenga el carácter de dictamen pericial en asuntos judiciales, a los honorarios totales correspondientes se adicionará un 25% del monto de los mismos.-

Art. 81.- Cuando por índole de la tarea encomendada sea necesario efectuar dos o más tasaciones de la misma cosa los honorarios totales se determinarán sumando los honorarios que correspondan a cada una de las tasaciones efectuadas, salvo que para realizarlas se haya simplificado el trabajo total por el empleo de elementos comunes a algunas o todas las tasaciones en cuyo caso se hará una reducción convencional.-

Art. 82.- Cuando la realización de la tasación implica la verificación de condiciones estudios, investigaciones, etc., no previstos en lo que antecede a este capítulo, los honorarios serán convencionales.-

Art. 83.- En el caso de tasación judicial que deba realizarse a pedido de alguna de las partes, sin indicación de la categoría de tasación requerida, para litigios de determinado valor en juego, la tasación debe ser "estimativa" si a criterio previo del tasador el valor de la cosa cubre ampliamente el que se discute en juicio.-

ETAPAS DE PAGO

Art. 84.- EL Profesional tendrá derecho a percibir el 50% de los honorarios totales estimados al quedar realizadas las diligencias “in situ” que la operación exija, y el saldo al hacer entrega de su informe.-

GASTOS ESPECIALES

Art. 85.- El pago de los gastos especiales que en ciertas oportunidades origina el ejercicio profesional; gastos de viaje y estadía, sellados e impuestos y todo otro gasto extraordinario, no están comprendidos en los honorarios y deberán ser abonados por el comitente.-

CAPITULO VIII **INFORMES PERICIALES, ARBITRAJES Y ASISTENCIAS TECNICAS** **DEFINICION DE SERVICIOS**

Art. 86.- Los informes periciales que a pedido de los comitentes emite el profesional en cuestiones atinentes a sus conocimientos técnicos, se clasifican en consultas y estudios.

CONSULTAS: Parecer o dictamen que se da acerca de un asunto de acuerdo a los conocimientos generales del profesional.-

ESTUDIOS: Dictamen sobre una materia previa profundización del tema.-

ARBITRAJE: Comprende el estudio de las diferencias entre partes sometidas a esta clase de juicio, y el fallo que de tal estudio se desprende, ya sea que el profesional actúe como árbitro de derecho o de amigable componedor.-

ASISTENCIAS TECNICAS: Asistencias técnicas son las funciones que un profesional desempeña contratado por un comitente, que solicita consejo acerca de planes de construcción, programa de edificación, anteproyectos agrupados o no por un Concurso de proyectos realizados por otros profesionales, de certificaciones, presupuestos de obras, etc., sin aplicar la realización de estudios técnicos ni proyectos ni dirección ni supervisión de obras.-

Las formas más comunes de asistencias técnicas son las del:

Profesional consultor.

Profesional asesor de concursos.

Profesional jurado de concursos.

DETERMINACION DE LOS HONORARIOS

Art. 87.- Cuando cualquiera de las tareas incluídas en este capítulo tenga el carácter de dictamen pericial de asuntos judiciales, a los honorarios correspondientes se agregará un adicional del 25%. Por la concurrencia a una audiencia judicial corresponderá como mínimo \$ 300.- de honorarios. Se hará igual resolución en caso de audiencia fracasada, siempre que exista en el juicio constancia de asistencia.-

Art. 88.- CONSULTAS.

1) Por cada consulta sin inspección ocular se percibirán honorarios de acuerdo con la importancia, no menores de Ciento cincuenta pesos moneda nacional (\$150.- m/n).

2) Por cada consulta con inspección ocular y siempre que el profesional no tenga que salir del lugar de su domicilio, se percibirán honorarios no menores de Trescientos pesos moneda nacional (\$ 300.- m/n).

3) Por cada consulta con inspección ocular fuera del lugar de su domicilio, se percibirán honorarios no menor de Cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional (\$ 450.- m/n).

Art. 89.- ESTUDIOS TECNICOS, ESTUDIOS ECONOMICOS FINANCIEROS, ESTUDIOS TECNICOS LEGALES, ETC.

Los honorarios deben guardar relación con:

1) Importancia y extensión de los cuestionarios, y grado de responsabilidad que implique. Esta parte será convencional.-

2) Valor del bien o de la cosa, cuya parte se establecerá de acuerdo a la siguiente escala de porcentajes acumulativos:

Hasta \$ 50.000.- el 2.-%

De \$ 50.000 hasta \$ 100.000.- el 1,75 %

“ “ 100.000 “ “ 500.000.- el 1,50 %

“ “ 500.000 “ “ 1.000.000.- el 1,25 %

“ “ 1.000.000 “ “ 5.000.000.- el 1.- %

“ “ 5.000.000 “ “ 10.000.000.- el 0,75 %

Excedente sobre: hasta \$ 10.000.000.- el 0,50 %

3) La parte proporcional al tiempo empleado en viajes, de acuerdo al Art. 3 del Capítulo I.-

Serán motivo de regulación especial con convenio los informes técnicos de títulos y las operaciones discutidas por otros peritos.

Art. 90.- ARBITRAJES. Los honorarios se determinarán teniendo en cuenta los siguientes factores:

1) Extensión de los cuestionarios y grado de responsabilidad.

2) Valor del bien o de la cosa. Sobre este valor se aplicará el porcentaje que corresponda según la tabla del Art. 89.-

Art. 91.- ASISTENCIAS TECNICAS. El profesional consultor percibirá honorarios equivalentes al 10% de los honorarios que pudieran corresponder por croquis preliminares, anteproyectos, proyectos, dirección de obras, informes técnicos y cualquier otra tarea realizada por otro profesional que constituya el objeto de la consulta.-

El honorario correspondiente al profesional asesor y/o jurado de concurso será fijado de acuerdo con las disposiciones que cada Consejo Profesional dicte al respecto.-

Art. 92.- En los casos de informes periciales o peritajes dispuestos en juicios en que se litiga determinado valor en juego, los honorarios no serán inferiores, con la excepción que va al final de este capítulo, a la suma que resulte al aplicar el valor en juego -el determinado por el perito si ello formara parte de su misión- la siguiente escala de porcentajes acumulativos:

Mínimo \$ 1.600.-

Sobre los primeros \$ 50.000.- % 6

De \$ 50.000.- a \$ 100.000.- % 5

De \$ 100.000.- a \$ 500.000.- % 4

De \$ 500.000.- a \$ 1.000.000.- % 3

Excedente sobre: \$ 1.000.000.- % 2

Si la suma así establecida fuera superior a los honorarios que el perito percibirá valorando su trabajo de acuerdo a los demás Art.s pertinentes a este Arancel, corresponderá fijar para el caso estos últimos honorarios.-

ETAPAS DE PAGO

Art. 93.- El profesional percibirá el 50% de los honorarios totales correspondientes al quedar realizadas las diligencias “in situ” o completada la compilación de antecedentes y datos, y el saldo al finiquitar la tarea encomendada.

GASTOS ESPECIALES

Art. 94.- Los gastos especiales que en ciertas oportunidades origina el ejercicio profesional y los gastos de viaje y estadía no están incluidos en los honorarios y serán abonados por el comitente a medida que se produzcan.-

CAPITULO IX REPRESENTACIONES TECNICAS

DEFINICION DE SERVICIOS

Art. 95.- La función del Representante Técnico consiste en asumir la responsabilidad que implica una construcción, una instalación o la provisión de equipos y/o materiales para construcciones o industrias. En consecuencia el Representante Técnico deberá preparar los planes de trabajo; supervisar asiduamente la marcha de los mismos; responsabilizarse por los planos, cálculos, planillas, etc., de estructuras, instalaciones, etc., preparar toda la documentación técnica necesaria, como ser especificaciones, confección de subcontratos, etc., y coordinar a los distintos subcontratistas y proveedores, etc.-

DETERMINACION DE HONORARIOS

Art. 96.- Los representantes técnicos de empresas que construyan obras o realicen instalaciones para el Estado y sus distintos organismos percibirán los honorarios que resultan de aplicar los siguientes porcentajes acumulativos:

Para cada obra o instalación de un costo certificado:

Hasta \$ 3.000.000.- 3%

De \$ 3.000.000.- a \$ 10.000.000 2%

De \$ 10.000.000 en adelante 1%

Por el contralor de adicionales de obra, de imprevistos o de rubros nuevos que se incorporan al contrato, se agregará el monto de honorarios determinado por la tabla anterior una adicional del 1% del costo del certificado en tal concepto.

Art. 97.- Los representantes técnicos de empresas que construyen obras o realizan instalaciones para comitentes privados, percibirán el 80% de los honorarios determinados en el Art. 96.-

Art. 98.- Los representantes técnicos de empresas proveedoras de equipos, maquinarias y/o materiales para la construcción o industria, percibirá los siguientes honorarios acumulativos aplicables sobre los costos de los mismos.

Hasta \$ 1.000.000.- 1,50%

De \$ 1.000.000.- a \$ 2.000.000.- 1,00%

De \$ 2.000.000.- a \$ 5.000.000.- 0,75%

De \$ 5.000.000.- en adelante 0,50%

Si la provisión incluye la instalación, los honorarios se determinarán de acuerdo a los Art.s 96 y 97.

ETAPAS DE PAGOS

Art. 99.- Los honorarios será pagados por el comitente simultáneamente al libramiento de cada certificado y proporcionalmente al monto del mismo.

GASTOS ESPECIALES

Art. 100.- Los honorarios serán libres de toda clase de gastos y éstos serán pagados por el comitente a medida que se produzcan.

Art. 101.- Comuníquese al Poder Ejecutivo, etc.